



16 MAY 2023

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto Departamental No.1714 de 28 de octubre de 2022, y de la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991 en el artículo 44 señala que "(...) *el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación...*". y en su artículo 67 establece: "*...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social(...)*"

Que en virtud de lo indicado en el artículo 2.4.6.3.11 Parágrafo 1 del Decreto 1075 de 2015,"(...) las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, para con ello garantizar la postulación de aspirantes, que cumplan con los requisitos de formación académica y de experiencia laboral previsto para el cargo al que se postulan, y los demás requisitos de ponderación definidos por el Ministerio, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo". se reportó la necesidad en el cargo de **DOCENTE CON FUNCIONES DE ORIENTADOR** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VALENTÍN GARCÍA** del Municipio de **LABRANZAGRANDE**, una vez revisada la situación del plantel, bajo los parámetros dispuestos en el Decreto No. 1075 de 2015, Título 6, sobre Plantas de Personal Docente, artículo 2.4.6.1.2.4, en lo relacionado con "Alumnos por Docente", la instancia de Subdirección de Cobertura y Ruralidad, de la Secretaría de Educación de Boyacá Certifica el cumplimiento de lo dispuesto legalmente y por lo tanto la necesidad de su cubrimiento.

Que de conformidad con lo ordenado por artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, se determina como último criterio para la provisión de vacantes definitivas en nombramiento en provisionalidad.

Que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley No. 1278 de 2002, artículo 13," (...) *cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo,*" (...)

Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016 señala:

"(...) Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una



Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001, (...)"

Que agotado el procedimiento definido en la Resolución Ministerial No. 016720 del 27 de diciembre del 2019 se seleccionó un educador para proveer la vacante definitiva generada por renuncia de la docente Elba Edith Higuera Trisancho y según consta en acta de fecha MAYO 11 DE 2023, que hace parte integral del presente acto.

Que de conformidad con el Artículo 13 de la Resolución Ministerial No. 016720 del 27 de diciembre del 2019. Provisión de cargos" (...) *La provisión transitoria de cargos que se efectúe para los docentes de aula o docente orientador que resulten seleccionados por el aplicativo "Sistema Maestro", no genera en ningún caso derechos de carrera (...)*".

Que el Parágrafo 4. del Artículo 1 del capítulo 1 del Decreto 449 de 2022, establece:

"Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente. (Negrilla fuera de texto)

Que el grupo funcional de Gestión de Carrera, determinó que el (la) docente **NANCY ESPERANZA MANOSALVA TORRES**, con cédula de ciudadanía No. **23765129**, cumple con los requisitos académicos para el nombramiento Provisional en Vacante Definitiva.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. **Nombrar** provisionalmente en vacante definitiva a **NANCY ESPERANZA MANOSALVA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía **23765129**, PSICÓLOGO, para que desempeñe el servicio **DOCENTE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VALENTÍN GARCÍA** del Municipio de **LABRANZAGRANDE**, donde existe la necesidad educativa en el cargo de **DOCENTE CON FUNCIONES DE ORIENTADOR**.

Parágrafo Conforme a los títulos acreditados, la educador (a) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2 Nivel A**



16 MAY 2023

Resolución Número 003281 de _____

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante definitiva.

- Artículo 2.** El nombramiento provisional queda sujeto a la existencia de la necesidad del servicio que dio origen a su nombramiento, y se dará por terminada por la provisión de la necesidad a través de concurso público de méritos; por el traslado de un Docente de propiedad de acuerdo a los dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Boyacá, sobre el particular; en procesos de reorganización que impliquen la no necesidad del servicio y demás disposiciones normativas que puedan conllevar a la terminación de su vinculación.
- Artículo 3.** Notificar bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. CPACA.
- Artículo 4.** El Docente debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos legales exigidos para el respectivo cargo.
- Artículo 5.** El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.
- Artículo 6.** La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación de labores.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

16 MAY 2023


ELIDED OFELIA NIÑO PAIPA
Secretaria de Educación de Boyacá

Aprobó: WILLINTHON JAIME ALFONSO PRIETO – Director Administrativo y Financiero

Aprobó: JAVIER CARREÑO PINTO - Subdirector de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA, Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Elaboró: Yajhi Awila, Auxiliar Administrativo